



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En materia de derechos nuestro país históricamente presento y presenta un trabajo legislativo abocado a la conquista de más y mejores derechos para todos y todas, buscando siempre la inclusión de quienes habitan el territorio Argentino.

El Estado Argentino en nuestro sistema representativo, republicano y federal es el responsable de garantizar los medios y formas para que cada ciudadano se sienta incluido en su comunidad. Esto se genera a través de políticas públicas pensando en los entornos, productos, servicios y comunicaciones para que todos los ciudadanos puedan disfrutarlos, utilizarlos y comprenderlos al margen de cualquier circunstancia personal, participando todos en igualdad de condiciones.

En 1981 en nuestro país se sancionaba la primera ley del "Sistema de protección integral de los discapacitados" la cual tenía como objetivo; "asegurar a éstas su atención médica, su educación y su seguridad social, así como a concederles las franquicias y estímulos que permitan en lo posible neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca y les den oportunidad, mediante su esfuerzo, de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las personas normales."

Hoy estamos viviendo tiempos de cambios y transformaciones para nuestra cultura. Con ello, cambios en nuestras formas de expresarnos, comunicarnos y significar que buscan hacer de nuestro vocabulario uno mucho más inclusivo y acorde a los cambios que el mundo va presentando de la mano de las más recientes generaciones.

Es por esto que el gobierno nacional se encuentra hoy desde la Agencia Nacional de Discapacidad realizando el trabajo de formular una nueva ley de discapacidad que busca entender a la persona con discapacidad como un sujeto activo, una ley con perspectiva de género, interseccional e intercultural, que se ampare en los lineamientos del modelo social que entiende a la persona primero como persona en el reconocimiento de sus derechos humanos, civiles, políticos y de libertades fundamentales.

En nuestro país, de acuerdo a las últimas estadísticas, 8 de cada 10 personas con discapacidad están desempleadas debido a las barreras sociales que impiden el acceso al trabajo. Este año el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) registró que



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

el mayor motivo de discriminación registrado en las denuncias fue la discapacidad, con un 20,2%.

Hoy, así como las leyes cambian para poder formular más y mejores derechos, quienes forman parte del estado tienen la obligación de actualizar sus conocimientos a las necesidades que el pueblo demanda. La formulación de políticas públicas debe estar orientada desde una mirada integral del sujeto social.

Este proyecto de ley tiene como objetivo el perfeccionamiento de quienes conforman el Estado día a día buscando un cambio profundo en nuestra sociedad, eliminando las barreras del entorno y actitudinales ya que sin las mismas somos capaces de dar lugar a la diversidad.

Por ello,

Autores: Ignacio Casamiquela, José Luis Berros.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- La presente tiene como objeto establecer la formación y capacitación obligatoria, continua y permanente en la temática de discapacidad para todas las personas que se desempeñen en todos los niveles y jerarquías de la Administración Pública Provincial, Centralizada o Descentralizada y Organismos Autárquicos, Empresas y Sociedades del Estado y Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria, en el Poder Legislativo, en el Poder Judicial y en el Ministerio Público.

Artículo 2°.- La capacitación debe llevarse a cabo conforme los contenidos curriculares que establezca cada Poder en el ámbito de su competencia, y debe estar orientada a cumplir los siguientes objetivos:

- a) Garantizar un trato adecuado y no discriminatorio a personas con discapacidad.
- b) Ofrecer orientación legal y administrativa actualizada para ejercer sus derechos.
- c) Facilitar a las personas con discapacidad su desempeño en la comunidad, permitiendo y facilitando su efectiva inclusión en nuestra sociedad.
- d) Asegurar una accesibilidad plena en condiciones de seguridad y autonomía en los espacios de dominio y uso público, para el desarrollo de sus actividades diarias sin restricciones.

Artículo 3°.- La capacitación debe contemplar el pleno conocimiento por parte de los sujetos obligados de los instrumentos normativos locales, nacionales e internacionales sobre la temática de discapacidad que se encuentren vigentes.

Artículo 4°.- Las personas con discapacidad y las organizaciones cuyo objeto sea la defensa y promoción de sus derechos, tienen participación activa en la planificación,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

implementación, asesoramiento y evaluación de la formación y capacitación permanente en la temática de discapacidad.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo Provincial establece quien es la Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación establece dentro de los noventa (90) días posteriores a la entrada en vigencia de la presente los lineamientos generales destinados a la capacitación, procurando que dichos lineamientos incorporen tanto las dimensiones de sensibilización como de transmisión de conocimientos. Asimismo, certifica la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo, pudiendo realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.

Artículo 6°.- Se invita a los Municipios a adherir a la presente ley.

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo readecua la partida presupuestaria que demande su implementación.

Artículo 8°.- De forma.